

PROCESO: **EJECUTIVO**
RAD. **680014003013-2022-00554-00**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisado el expediente, observa el Despacho que obra comunicación remitida por la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, en la que dicha autoridad administrativa informa que se efectuó la inscripción de la medida de embargo sobre el vehículo de placas KBK965.

De otra parte, se advierte en el certificado de la situación jurídica del el vehículo de placas KBK965, que existe garantía prendaria a favor de Jorge Hernán Camargo Puerto por lo que este Despacho dispondrá vincular al acreedor prendario al proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del C.G.P.

En consecuencia, el Despacho **Dispone:**

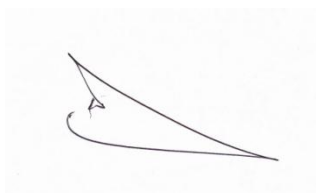
PRIMERO: ORDÉNESE LA INMOVILIZACIÓN del vehículo de placas **KBK965**, Chasis No. 9FCDDF5255A0003644, motor ZY548031, marca MAZDA, clase de vehículo AUTOMOVIL, tipo de servicio PARTICULAR, de propiedad de la demandada **YIRAUDIZ CEDIEL CARRILLO**, identificada con **C.C. 1.140816.872**.

SEGUNDO: Oficiese a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga y a la Policía Nacional para que procedan a la inmovilización del vehículo, el cual deberán dejar a disposición de esta sede judicial, en los parqueaderos que se encuentran debidamente registrados ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del lugar donde se produzca la inmovilización.

TERCERO: cítese al ACREEDOR PRENDARIO, esto es a Jorge Hernán Camargo Puerto, con el objeto de que haga valer su crédito dentro del presente proceso o por separado, sea o no exigible, para lo cual cuenta con un término de veinte (20) días siguientes a su notificación personal, de acuerdo con lo establecido por el canon 462 del C.G.P.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez